

Rad. 2021-00152-00

IMPUGNACION DE PATERNIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Bucaramanga, 20 de abril de 2021

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

32

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El señor **JESÚS DAVID CHAPARRO MUÑOZ**, actuando a través de apoderada judicial presenta demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD contra **JOSÉ BERNARDO CHAPARRO MÁRQUEZ**, y de investigación de paternidad contra herederos indeterminados del señor **ADOLFO AVENDAÑO RODRIGUEZ** y su heredero determinado señor **GUSTAVO ADOLFO AVENDAÑO RAMOS** por lo que procede el Despacho a su estudio de la siguiente forma:

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, la parte demandante se deberá:

1. Como quiera que, dentro de los archivos allegados a este Juzgado, no se observa que la parte demandada haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 inciso cuarto, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al medio electrónico de los demandados e igual proceder para la inadmisión. De no conocer el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, lo anterior de conformidad con el artículo mencionado anteriormente.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD que presenta el señor **JESÚS DAVID CHAPARRO MUÑOZ** actuando a través de apoderada judicial contra contra **JOSÉ BERNARDO CHAPARRO MÁRQUEZ**, y de investigación de paternidad contra herederos indeterminados del señor **ADOLFO AVENDAÑO RODRIGUEZ** y su heredero determinado señor **GUSTAVO ADOLFO AVENDAÑO RAMOS**, por lo expuesto en la parte motiva.

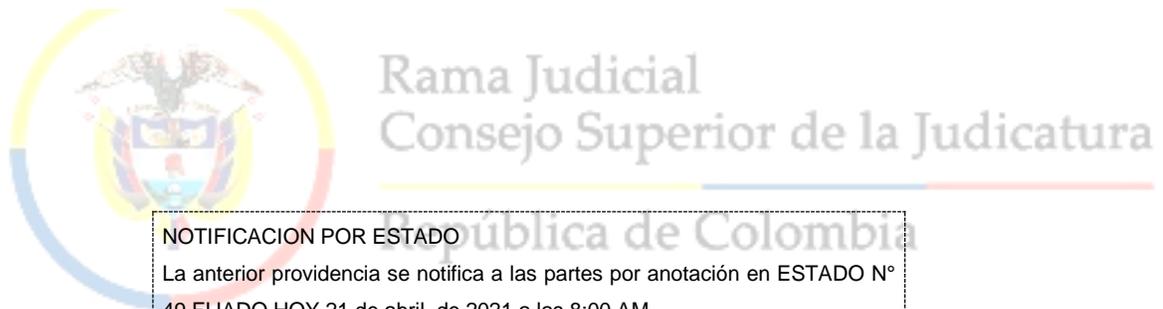
SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **LAURA MILENA TORRES SANTOS**, mayor de edad y vecina de la ciudad de San Gil, identificada con cédula de ciudadanía número 37900730 de San Gil y Tarjeta Profesional número 188521 del C. S. J del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le recuerda a la apoderada reconocida, la obligación que le asiste de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 5° del decreto 806 de 2020 en el sentido de indicar en el expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 49 FIJADO HOY 21 de abril de 2021 a las 8:00 AM.

Secretaria: _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS